

CE7214

Cúcuta, 13 de abril de 2026

 <b>FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.</b>	
NÚMERO USUARIO:	646485
PETENTE:	FABIAN CAMILO ARIAS CASTILLO
TIPO DE RESPUESTA:	General ( ) Acto <input checked="" type="checkbox"/>
RADICADO ENTRADA / FECHA:	20261020005550 - 11/03/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030012172 - 13/04/2026
Fecha de fijación:	5/05/2026
Fecha de desfijación:	11/05/2026
<small>Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</small>	

20261030012172

Señor

**FABIAN CAMILO ARIAS CASTILLO** Número de cliente: **646485**

Dirección: [REDACTED]

Ocaña, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso  
Respuesta a radicado 20261020005550 de fecha 11/03/2026  
Proceso: 29959853

Reciba un cordial saludo:

CENS S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y usuario, en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa, relacionada con el número del asunto, a través del presente aviso:

Acto expedido por CENS S.A. E.S.P., radicado No. **20261030010882**

Fecha del acto que se notifica: **30/03/2026**

Contra la decisión entregada procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A E.S.P. y, en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



EDINSON ANDRES AFANADOR VALERO  
TECNOLOGO D CANAL ESCRITO

CE7214

Cúcuta, 30 de marzo de 2026

20261030010882

Señor  
**FABIAN CAMILO ARIAS CASTILLO** Usuario 646485  
Dirección: [REDACTED]  
Ocaña, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al radicado 20261020005550 del 11/03/2026  
Número de Expediente: 202510377 Proceso: 29959853

Estimado Fabian Camilo,

Gracias por escribirnos. Nuestra compañía valora la oportunidad que nos brinda de conocer sus requerimientos para a partir de ellos, gestionar soluciones ajustadas a sus necesidades.

Para atender adecuadamente la solicitud del asunto, abordaremos lo requerido en los siguientes términos:

#### Antecedentes:

EL señor Fabian Camilo Arias Castillo presentó en CENS S.A. E.S.P., un escrito con radicado y fecha señalados en el asunto, donde manifiesta *en calidad de propietario y titular del inmueble solicito la suspensión del servicio de energía por cuanto el local que allí funciona se encuentra desocupado posteriormente se hará la reconexión del servicio cuando este nuevamente en funcionamiento.*

#### Consideraciones

Inicialmente informamos que los procedimientos realizados por CENS S.A. E.S.P., se efectúan con base en las normas de servicios públicos domiciliarios, leyes 142 y 143 de 1994 y el contrato de prestación del servicio con condiciones uniformes (CCU) vigente entre CENS S.A. E.S.P. y sus clientes. Puede consultarse este documento en nuestro sitio web [www.cens.com.co](http://www.cens.com.co) / sección clientes y usuarios / servicio-técnico.

Respecto a su solicitud de suspensión del servicio, le informamos que no se aportan los requisitos exigidos para este trámite. Es preciso mencionar lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, referente a la suspensión del servicio de común acuerdo, el cual dispone:

*“Cláusula 49. - Suspensión del servicio de común acuerdo: El servicio de suministro de energía podrá ser suspendido de común acuerdo cuando lo solicite el SUSCRIPTOR o USUARIO, si convienen en ello CENS y los terceros que puedan resultar afectados y se encuentre el SUSCRIPTOR o USUARIO a paz y salvo por concepto de energía. En ningún*

*caso CENS autorizará la suspensión del servicio de común acuerdo, para instalaciones que no tengan equipos de medida.*

*En caso de que la suspensión afecte a terceros, la solicitud debe ir acompañada de la autorización escrita de éstos. Si no se cumple esta formalidad, CENS no podrá realizar la suspensión solicitada. Para tales efectos se deberá observar el siguiente procedimiento:*

*La solicitud debe ser presentada por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha a partir de la cual, se espera hacer efectiva la suspensión; ésta será por un término máximo de seis (6) meses prorrogables por otros seis (6) meses. En caso de prórroga, debe solicitarla con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario de la terminación del plazo inicial. Culminado el termino inicial el SUSCRIPTOR o USUARIO no solicita la reactivación del servicio, CENS podrá reactivar el servicio.*

*Cuando sea viable la suspensión del servicio por mutuo acuerdo, CENS dejará constancia de la lectura del medidor y procederá a cobrar el consumo que se hubiere generado en ese período de facturación. CENS no emitirá factura, salvo cuando existan obligaciones insolutas contraídas con anterioridad a la suspensión como deudas pendientes por consumos anteriores, financiación de deuda, cargos por conexión o cargos por suspensión.*

*Cuando CENS compruebe que existe consumo del SUSCRIPTOR o USUARIO, terminará unilateralmente el acuerdo de suspensión y procederá a cobrar los consumos y cargos a que hubiere lugar.”*

Debido a que se evidencia el incumplimiento de los requisitos no es posible acceder a lo solicitado; por lo tanto, se relacionan los requisitos para los fines pertinentes:

- Dirigir un escrito a CENS S.A. E.S.P., como propietario, solicitando la suspensión del servicio de energía o autorización escrita del propietario del bien si esta calidad no la tiene el solicitante.
- Presentar fotocopia del Certificado de Libertad y Tradición vigente con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Presentar fotocopia del documento de identidad del solicitante.
- La cuenta del usuario deberá estar a paz y salvo por concepto de energía.
- Para suspender el servicio de común acuerdo el propietario del inmueble deberá bajo la gravedad de juramento manifestar que no existen terceros perjudicados con la medida y que se compromete a responder en el evento de que estos aparecieran con posterioridad y se les hubieren causado daños. De existir terceros, deberá allegarse una autorización expresa de estos para la terminación del contrato.

Así mismo, se informa que deberá acreditar el pago por la posterior reconexión cuando se requiera, usted podrá consultar los valores relacionados a esta en el listado de servicios adicionales que se encuentran publicados en la página web de CENS, en el apartado Portafolio de Servicios.

El suscriptor o usuario debe dar preaviso escrito a la empresa con antelación igual a un período de facturación y deberá estar a paz y salvo por el pago de las obligaciones emanadas del contrato o garantizar con título valor el pago de las obligaciones a su cargo, según lo indicado en el artículo 147 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, Le recomendamos realizar una nueva solicitud con el cumplimiento de los requisitos a través de nuestros canales de atención habilitados como nuestras oficinas de atención, el correo [cens@cens.com.co](mailto:cens@cens.com.co) o en la página web de CENS en el apartado de servicios en línea, radica tu PQR. <https://www.cens.com.co/> a fin de poder determinar la viabilidad de su requerimiento.

Así mismo, le informamos que la facturación de la empresa se realiza con base en la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el predio. En este sentido, CENS S.A. E.S.P. no aplica cargos fijos ni cobros mínimos, sino que factura únicamente el consumo efectivamente registrado. Por lo tanto, cuando no se presenta variación en las lecturas, es decir, no existe consumo, no se genera cobro alguno. Lo anterior se encuentra conforme a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes y en la Ley 142 de 1994, para lo cual la empresa utiliza instrumentos idóneos que permiten medir el consumo real del usuario.

*Clausula 32ª Determinación del consumo facturable para suscriptores o usuarios que cuenten con medición individual:*

*1. Por diferencia de lecturas: Cuando el equipo de medida esté funcionando correctamente, el consumo facturable se establecerá por la diferencia en el registro de dos lecturas consecutivas del mismo, multiplicando esta diferencia por el factor de equipo de medida.*

En consecuencia, a lo anterior y con referencia a lo manifestado en la solicitud, reiteramos al usuario que cuando el inmueble se encuentre deshabitado y sin fugas en las instalaciones internas, las diferencias de lectura deberán ser igual a cero (0). Por consiguiente, la empresa no facturará valores por concepto de energía.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones normativas internas asociadas a competencia para resolver, procedimientos y procesos.

Ahora bien, a partir del análisis y de acuerdo con los elementos anteriormente mencionados, CENS S.A. E.S.P decide lo siguiente:

**Primero:** No acceder lo peticionado respecto a la suspensión del servicio para el usuario No. 646485, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.



Grupo-epm

NIT: 890500514-9



**Segundo:** Comunicar que contra la decisión entregada procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A E.S.P. y, en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Cordialmente,

OLGA LILIANA GARCIA PEREZ

TECNOLOGO D CANAL ESCRITO

**Cúcuta - Norte de Santander**  
Av. Aeropuerto, 5N – 220 Sevilla

**Ocaña – Norte de Santander**  
Calle 7, 29 – 183  
Av. Francisco Fernández de Contreras

**Tibú – Norte de Santander**  
Cra. 6, 6-17 El Carmen

**Pamplona – Norte de Santander**  
Cra. 8, Calle 7 Esquina

**Aguachica – Cesar**  
Calle 11, 14-10  
La Ceiba, Esquina